

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 65 Bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I, 2 fracciones III, XXVIII y 75 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I y XVII, 8 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y 39 párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

- I. Que es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera; así como conocer de los casos de situación excepcional, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- II. Que el Derecho a la Salud, como un derecho constitucional y humano debe ser respetado, cumplido, protegido, garantizado y por ende salvaguardarse atendiendo a los alcances establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Este Órgano Superior de Fiscalización, ha sido respetuoso de las instancias Estatales y Federales en materia de salud, bajo ese tenor y ante el escenario mundial que se vive debido al virus denominado COVID-19, en su Fase 1, se determinaron acciones preventivas a fin de evitar la propagación, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno de la República han declarado que nuestro País se encuentra en la Fase 2, lo cual nos obliga a reconsiderar las medidas adoptadas de primer momento, considerando las recomendaciones emitidas por dichas instancias competentes en materia de Salud.
- IV. En atención al punto que antecede, el Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 24 de marzo del año en curso, ha determinado establecer medidas más rigurosas, a fin de salvaguardar la salud del personal que labora en este Órgano, la del personal de los Entes Fiscalizables y de todas aquellas personas que debido al proceso de fiscalización interactúan con este Órgano, sin dejar de considerar a la sociedad Oaxaqueña, quienes bajo el mecanismo de situación excepcional acuden a esta Instancia.
- V. Que para la determinación de dichas medidas, fue necesario valorar la labor fiscalizadora, como una acción de interés social, a la que las Oaxaqueñas y Oaxaqueños tienen derecho de conocer la aplicación de los recursos públicos, valorando en ese sentido las posibilidades de realizar dicha labor fiscalizadora a distancia, sin embargo, dada la importancia y naturaleza de la información que es utilizada en dicho proceso de fiscalización y que la misma

corresponde tanto a los Entes Estatales como Municipales, es necesario que su manejo sea con responsabilidad, discrecionalidad, confidencialidad y la reserva respectiva, por lo que no existe viabilidad de que los procesos de fiscalización se realicen a distancia.

- VI. Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, adicionalmente ejerce sus atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito mediante acuerdo debidamente fundado y motivado;
- VIII. Que, con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia del Órgano Superior de Fiscalización y prevenir riesgos que afecten la salud del personal de este órgano fiscalizador, así como de servidores públicos y ciudadanía en general que acude a nuestras instalaciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que los días comprendidos dentro del periodo del 25 de marzo al 03 de abril y del 13 al 17 de abril del año 2020, serán considerados inhábiles para los efectos legales a que haya lugar, debiendo observarse también como inhábil el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del año en curso, en atención al acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, en consecuencia, no correrán términos y plazos a que se encuentran sujetas las diversas entidades fiscalizables, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se suspenden las actividades del Órgano Superior de Fiscalización, durante el periodo señalado en el punto que antecede, quedando a consideración de las áreas que integran este Órgano, el poder establecer guardias del personal para atender temas que ameriten urgencia, para lo cual, deberá evitar aglomeración de personas o el traslado a otras instancias gubernamentales.

TERCERO. Con relación al servicio proporcionado a través de la Plataforma Tecnológica SiMCA Ultra, y respecto al seguimiento del proceso de entrega



Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19)

recepción municipal, el servicio se proporcionará por los medios electrónicos con que cuenta esta institución.

CUARTO. Hágase de Conocimiento a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

**TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR
DEL ESTADO DE OAXACA**



C.P.C. GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ

ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA